

RECURSOS CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS CAUTELARES Rad. 2021-00313-00

notificaciones cumbitara <notificacionesypaz@gmail.com>

Mié 3/11/2021 9:24 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cogestiones@gmail.com <cogestiones@gmail.com>; unidadjjjur2a@gmail.com <unidadjjjur2a@gmail.com>

CC: jlubo2@gmail.com <jlubo2@gmail.com>

///envío simultáneo a la demandante y al despacho)///

SEÑOR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Valle del Cauca

E. S. D.

RAD. 76-834-40-03-003-2021-00313-00

Clase: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Ref. RECURSO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Y CONTRA MEDIDAS CAUTELARES

Saludos.

Con el presente y de la manera más respetuosa interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago y recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra las medidas cautelares, memoriales que adjunto a la presente con sus anexos:

- un PDF: recurso contra mandamiento de pago
- un PDF: recurso/excepciones contra medida cautelar

att.

JOSÉ IGNACIO LUBO JUSAYU

[C.c.No.](#) 84.087.067

SEÑOR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valle del Cauca

E. S. D.

RAD. 76-834-40-03-003-2021-00313-00

AUTO: No. 1814

ACCIONANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y
PROCURACIONES-COGESTIONES-antes
COSERVICAUDO y COGESPROCU-

ACCIONADO: ANASTACIO SEGUNDO LUBO
JUSAYU y JOSÉ IGNACIO LUBO JUSAYU

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL
DE APELACION CONTRA MEDIDAS CAUTELARES

JOSÉ IGNACIO LUBO JUSAYU, cedula con el No. 84087067, domiciliado y vecino en la Ciudad de RIOACHA-LA GUAJIRA, específicamente en la Calle 29 # 22-40 casa 3 barrio las tunas en Riohacha, en esta oportunidad, actuó en nombre propio en defensa directa de mis propios intereses y en tal calidad interpongo recurso de reposición contra MEDIDAS CAUTELARES en el marco del proceso de la referencia con el fin de que lo revoque y de por terminado el proceso, así;

PRETENSIONES

Le ruego señor juez que en virtud del recurso de reposición:

PRIMERO: Revocar el numeral 5 de la providencia de fecha 13 de octubre de 2021, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió medida cautelar en mi contra, en cuantía del 25% de salario y prestaciones, además de otras órdenes.

SEGUNDO: Como consecuencia, aplicar los remedios necesarios para terminar esta actuación con el fin de evitar nulidades y socavo de derechos sustanciales y procesales

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, librando los oficios para tal fin.

CUARTO: en SUBSIDIO del recurso de reposición le ruego enviar en APELACION al superior jerárquico para que se pronuncie en sede de alzada.

CARGOS DEL RECUROS

Como quiera que se trata de una medida cautelar de embargo de salarios y prestaciones, esta es susceptible del recurso de reposición y en subsidio el de apelación; por tal motivo, se formulan los siguientes cargos:

i. VIOLACION AL DERECHO SUSTANCIAL Y PROCESAL.

El embargo de salarios y prestaciones del salario mínimo solo procede a favor de cooperativas respecto de sus cooperados, sin embargo, en el presente caso el despacho le dio la razón a la demandada y sin media prueba de que el suscrito sea asociado de esa cooperativa demandante.

No es dable que el juez desborde su competencia al ordenar el embargo del 25% del salario mínimo a sabiendas que la norma establece, en caso de ser real la deuda, que los embargos de salarios serán sobre la quinta parte de lo que excede el salario mínimo.

Esta clase de descuentos están regulados por el artículo 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, y presuponen la mediación de un juez. Solo son aplicables cuando a través de un embargo, el juez ordena el descuento. En todo caso, no es posible descontar la totalidad del ingreso del trabajador. **Como regla general, el salario mínimo es inembargable y, aun así, la única parte embargable es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo.** Cuando se trate de cobros por obligaciones alimentarias o en favor de una cooperativa, el límite será el cincuenta (50%) de cualquier salario. De cualquier forma, debe mediar la orden de un juez para que sea procedente realizar el descuento. Además, el numeral 6 del artículo 594 del CGP prevé que solo es embargable los salarios y prestaciones en la proporción prevista en la ley.

Por eso le ruego revoque tan desproporcionada medida, pues la demandante no probó la calidad de asociado de la cooperativa y menos de que se tratase de un acto cooperativo, pues en todo caso fue un evento mercantil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Procedencia de los recursos contra las medidas cautelares esta descrito en el artículo 318, 319, 320, 321 #8, 322 Y 323 del CGP

MEDIOS DE PRUEBA

Le ruego señor juez tenga como tales y requiera los siguientes:

REQUERIMIENTO: Le ruego requerir a la demandante para que entregue los actos o documentos contentivos de la afiliación o asociación del suscrito con esta.

NOTIFICACIONES

Me puede notificar al correo electrónico jlubo2@gmail.com y notificacionesy paz@gmail.com y a la dirección Calle 29 # 22-40 casa 3 barrio las tunas en Riohacha.

Con el respeto acostumbrado,


JOSÉ IGNACIO LUBO JUSAYU
C.c. No. 84087067
JUOX – Outsourcing
350-618-4775

SEÑOR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Valle del Cauca

E. S. D.

RAD. 76-834-40-03-003-2021-00313-00

AUTO: No. 1814

ACCIONANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y
PROCURACIONES-COGESTIONES-antes
COSERVICAUDO y COGESPROCU-

ACCIONADO: ANASTACIO SEGUNDO LUBO
JUSAYU y JOSÉ IGNACIO LUBO JUSAYU

REF. REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE
PAGO

JOSÉ IGNACIO LUBO JUSAYU, cedula con el No. 84087067, domiciliado y vecino en la Ciudad de RIOACHA-LA GUAJIRA, específicamente en la Calle 29 # 22-40 casa 3 barrio las tunas en Riohacha, en esta oportunidad, actuó en nombre propio en defensa directa de mis propios intereses y en tal calidad interpongo recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago en el marco del proceso de la referencia con el fin de que lo revoque y de por terminado el proceso, así;

PRETENSIONES

Le ruego señor juez

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 13 de octubre de 2021, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago en mi contra, por haberse incurrido en las causales de excepción previa 1, 4, 9 y 10 previstas en el artículo 100 del CGP

SEGUNDO: Como consecuencia, aplicar los remedios necesarios para terminar esta actuación o enviarla al competente

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, librando los oficios para tal fin.

CUARTO: Condenar en costas a la contraparte.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

CAUSALES Y HECHOS OBJETO DE REPOSICION

Como quiera que se trata de un proceso ejecutivo, la interposición de las causales de nulidad y de excepciones previas han de tramitarse a través del recurso de reposición, y en el presente caso el demandante ha incurrido en ciertas causales de excepciones previas y de nulidad, las que se probaran y darán por terminado el

proceso de la referencia. A continuación, de manera numerada se expondrán las siguientes:

i. FALTA DE JURISDICCION Y/O COMPETENCIA.

Este accionado está sorprendido de que haya sido demandado ejecutivamente y más en un municipio al que nunca he ido y en el que jamás he hecho negocio alguno, además, el domicilio de los demandados es RIOHACHA y el negocio fue celebrado en RIOHACHA, mismo lugar donde se hicieron pagos y/o abonos por parte del difunto ANASTACIO SEGUNDO, lugar donde se le hacía descuento por libranza y lugar de sus principales negocios.

Tenemos entonces que debe prosperar por la falta de jurisdicción y competencia por el factor territorial, pues en algún momento suscribí una obligación crediticia con GESTIONES Y PROCURACIONES así: pagare a la orden No. 1564322 aduce ser suscrito en Bogotá el 17/12/2018 el PAGARE A LA ORDEN No. 1564312 suscrito en Bogotá el 14/11/2018 por LUBO JUSAYU ANASTACIO SEGUNDO y JOSE IGNACIO LUBO JUSAYU, sin embargo, la obligación fue suscrita realmente en RIOHACHA, siendo esta misma ciudad donde se dio cumplimiento en su momento a la obligación.

Por lo mencionado, son competentes los jueces dentro de la jurisdicción de RIOACHA, La Guajira y no los de Valle del Cauca como pretende el demandante.

ii. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

En el presente caso tenemos que en la demanda la demandante expresa de manera libre y espontanea en el acápite de anexos que anexa, entre otros, el certificado de existencia y representación de la empresa acreedora y de la empresa representante, así como el poder a ella conferido, situación que no es posible verificar pues tales documentos no reposan en el traslado de la demanda.

Que estos documentos son pieza fundamental para la valía de los actos procesales pues debe existir certeza de la representación pues se trata de una persona jurídica que está actuando a través de apoderado y en estos casos debe acreditarse las calidades exigida para tal. Por lo que ruego que por este solo hecho se revoque el mandamiento de pago.

iii. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS y NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.

La demandante convocó a la diligencia a LUBO JUSAYU ANASTACIO SEGUNDO, sin embargo, este está fallecido desde el día 23 de octubre del 2020, es decir, que a esta demanda debieron ser llamados los herederos del

mencionado, so pena de socavar derechos fundamentales y reales, además que pueda advenir una causal de nulidad por indebida notificación.

Corolario a lo anterior, la demandante tiene la carga procesal de demandar a los herederos determinado e indeterminados del demandado LUBO JUSAYU ANASTACIO SEGUNDO, pues el no hacerlo de esa manera afecta el proceso pues no da la oportunidad para que se notifiquen los herederos de este pues por obvias razones el fallecido no puede ejercer su derecho a la defensa.

En efecto, cuando a pesar de que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada

Como fundamento de esta excepción el artículo 87 del CGP regula la ejecución en estos casos y determina que:

Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge
Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad.

Tal es así, que el no notificar a los herederos del demandado acarrearía nulidades por indebida notificación, por lo que ruego revocar el mandamiento de pago por estas excepciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sobre el recurso de reposición del mandamiento de pago y las excepciones previas a través de reposición el CGP en su artículo 442 numeral 3 reza:

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. *De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. (negrilla y cursiva fuera de texto)*

Es decir, su señoría, que esta es la etapa procesal para invocar las excepciones previas, así es que, en este proceso se dilucidan múltiples causales de excepción previas las cuales deben desatarse con ocasión a este petitorio en sede de reposición.

Sobre la posibilidad de actuar a nombre propio en proceso ejecutivo de mínima cuantía el numeral 2 del artículo 28 del decreto 196 de 1971 prevé:

Artículo 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.

2o. En los procesos de mínima cuantía. *(negrilla y cursiva fuera de texto)*

Por lo anterior tenemos que se trata de un proceso ejecutivo que por pretensiones lo hace de los de mínima cuantía situación que la norma en vigor prevé excepciones a la regla de actuar mediante apoderado, una de esas como las descritas.

Sobre las excepciones previas en sí mismas, tenemos la taxatividad de su existencia, que por mandato legal solo se pueden aducir en proceso las que la norma prevé; el Código General del Proceso en su artículo 100 enuncia la situación objeto de excepciones previas así:

ARTICULO 100: *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*

11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.*

MEDIOS DE PRUEBA

Le ruego señor juez tenga como tales y requiera los siguientes:

DOCUMENTALES:

- Registro civil de defunción del demandado LUBO JUSAYU ANASTACIO SEGUNDO

Con este medio se prueba que el señor LUBO JUSAYU ANASTACIO SEGUNDO se encuentra fallecido y que las pretensiones de la demanda deben dirigirse contra los herederos de este.

REQUERIMIENTO JUDICIAL:

- REQUERIR A CARBONES DEL CERREJÓN como empleador DEL DIFUNTO LUBO JUSAYU ANASTACIO SEGUNDO, con el fin de que de cuenta de si comunicó, o no, a la demandante sobre el cese del descuento de nómina por causa de muerte.

Este medio de prueba se hace necesario para probar que la demandante tiene conocimiento de la muerte del demandado LUBO JUSAYU ANASTACIO SEGUNDO y se prueba la excepción numero 3 propuesta.

Solicito este medio de prueba como quiera que no me es posible solicitarlo por derecho de petición atendiendo la celeridad con la que se deben presentar estas excepciones

JURAMENTO ESTIMATORIO Y DECLARACION DE BUENA FE

Declaro que todo lo expresado aquí ^{José Ignacio Lubo Jusayú} es cierto y que se me están causando perjuicios con el cobro judicial de una deuda la cual debió perseguirse en parte de un deudor directo no codeudor el cual estaba obligado. Me amparo en el derecho y principio fundamental de la buena fe.

ANEXOS

Anexo i. los documentos que relaciono como medios de prueba; ii. tres copias del presente oficio (traslado, archivo, despacho)

NOTIFICACIONES

Me puede notificar al correo electrónico jlubo2@gmail.com y notificacionesypaz@gmail.com y a la dirección Calle 29 # 22-40 casa 3 barrio las tunas en Riohacha.

Con el respeto acostumbrado,


JOSÉ IGNACIO LUBO JUSAYU
C.c. No. 84087067



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6097302



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	6	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
LUBO JUSAYU ANASTACIO SEGUNDO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 84036000 * * * * *

Sexo (en Letras)
MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción
Año: 2 0 2 0 Mes: O C T Día: 2 3 Hora: 0 6 : 5 0 Número de certificado de defunción: 725499009 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia
Año: Mes: Día:

Documento presentado
Autorización judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario
LUZ ADRIANA SANTAMARIA AVILA - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número)
CC No. 1015453369 * * * * *

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma
KAREN LILIANA PARRA COTEX
NOTARIO ENCARGADO

Fecha de inscripción

Año: 2 0 2 0 Mes: O C T Día: 2 7

Nombre y firma del funcionario que autoriza
KAREN LILIANA PARRA COTEX (E)

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—